

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0156-2023-A-MDLL/CH/C.

Llusco, 21 de septiembre del 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "La administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el artículo 13° concordante con el artículo 24° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "el alcalde preside las sesiones del Concejo Municipal y en ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde o reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"; no obstante, el artículo 20° inc.20 de) de la ley Orgánica de Municipalidades, señala "son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal";

Que, el criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el considerando cuatro de la Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, que estableció: "el Pleno Jurado Nacional de Elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcaldes de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el Alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la Municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), en el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente Alcalde, o ante la ausencia de este último, en el regidor hábil que siga, conforme al artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del Gobierno Municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal el cual pertenece pudiera asumir sus funciones;

Que, en la jurisprudencia emitida por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Tribunal Electoral, mediante resoluciones N°231-2007-JNE y N°0048-2016-JNE, señala que: (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesto en el artículo 20, numeral 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene excepciones expresas formuladas por esta misma ley, así, la establecida en el artículo 24° la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este se lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, del mismo modo, a través de la Resolución N°1153-2012-JNE, se precisó: 4. (...) la encargatura de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas en los casos de que el alcalde no pueda ejercer su función debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. De esta manera, las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradores de causal de vacancia. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene la naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega;5 asimismo, se ha señalado que cuando el alcalde se encuentra impedido de ejercer



sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente Alcalde está facultado para asumir directamente la encargatura del despacho de Alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establece, conforme al criterio establecido en la Resolución N°1280-2006JNE. Del 20 de julio del 200. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardarla validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión; 6. cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente Alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentra impedido para sumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta en favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular;

Que, según la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, para que el Teniente Alcalde asuma el cargo de Alcaldé ante la ausencia del titular no es necesario el titular un acto administrativo; asimismo, establece que el primer regidor hábil, reemplaza al Alcalde, no solo en casos de vacancia, sino también en los de ausencia, de forma inmediata, esta posición tiene como propósito garantizar el normal desarrollo de las actividades edilicias y la continuidad de los servicios que se presta en favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde, en esta medida, el reemplazo de autoridades Municipales establecido en el artículo 24° de la LOM. permite garantizar la permanencia o continuidad de las funciones inherentes al gobierno local, así se confiere al reemplazante del alcalde la capacidad de ejercer a plenitud todas y cada una de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas que son propias de la máxima autoridad de la Municipalidad (resolución N°0383-2022-JNE-EXPEDIENTE N°JNE.2021092393);

Por lo que estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR, el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Llusco, al Regidor **HECTOR TTITO MEDINA**, los días 21 y 22 de septiembre del año 2023, por tener que viajar a la ciudad de Cusco a efectos de firmar la recepción de donación por parte de ADUANAS-CUSCO, la donación en mérito al oficio N.° 000469-2023-SUNAT/7J0600 para el día 21, así mismo para el día 22 de los corrientes se tiene la visita al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para realizar gestiones de proyectos y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a Gerencia Municipal y demás áreas correspondientes, realizar acciones pertinentes que conlleven a que se haga efectivo los giros por concepto de viáticos, para el alcalde para los días a afectos que realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al Regidor **HECTOR TTITO MEDINA**; y hacer extensiva a todas las gerencias, oficinas generales.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al Área de Informática, para su publicación en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Atentamente,

C.C.
ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
ASESORIA JURIDICA
AREA DE INFORMATICA
ARCHIVO/S.G.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LLUSCO
GESTIÓN 2023 2026

.....
Jorge Manuella Chancuana
ALCALDE

